

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

148-D-19 ACUM 194-A-18

72

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte (fs. 25 al 27), este Tribunal ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor _____, Jefe de Oficina Regional de San Miguel del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).

En ese contexto, el día cuatro de febrero del presente año, se recibió escrito del investigado por medio del licenciado _____, mediante el cual éste último solicita intervenir en el presente procedimiento, acreditando dicha calidad con copia certificada del poder respectivo otorgado a su favor, realiza argumentos de defensa a favor de su mandante, e incorpora prueba documental (fs. 59 al 71).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se atribuye al señor _____, Jefe Regional de Oriente del MTPS, la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto desde el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis al día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve habría utilizado indebidamente el vehículo institucional placas N 7584, pues se lo habría llevado a su lugar de residencia ubicada en Anamorós, departamento de La Unión; particularmente, también utilizaría indebidamente los vehículos institucionales placas N 8371 y N 7584, pues se los llevaría a su lugar de residencia, así como a otros destinos que no forman parte de misiones institucionales y regresaría con ellos al MTPS dos o tres días después.

II. El artículo 97 del Reglamento de la LEG (RLEG) establece que, en cualquier estado del procedimiento, el Tribunal decretará el sobreseimiento si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: letra a) *“Cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento”*; es decir, las causales de improcedencia determinadas en el artículo 81 del RELEG, entre ellas, la contemplada en la letra h), referente a que *“El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal”*.

A partir de todo lo anterior y luego de revisar los registros que lleva este Tribunal sobre la presentación de avisos y denuncias, se ha determinado que el hecho en comento fue objeto del procedimiento administrativo sancionador referencia 246-A-19, en contra del señor _____, el cual ya fue conocido y existe pronunciamiento de fondo por este ente.

Así, consta en el mencionado expediente que por resolución pronunciada el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se declaró sin lugar el procedimiento iniciado en su contra por la

probable transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; habiéndose emitido una resolución de fondo sobre el mismo.

De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a dicha conducta, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia, pues conforme al ya citado artículo 81 letra h) del RLEG, debe declararse el sobreseimiento en los casos en los cuales esta sede ya conoció en otro procedimiento los mismos hechos.

III. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de proyectos de resolución a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en los artículos 81 letra d), 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Autorízase* la intervención del licenciado _____ como apoderado del señor _____
- b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado por aviso contra el señor _____
- c) *Tiénesse* por señalado para recibir notificaciones por parte del licenciado _____, el medio técnico que consta en el folio 60 del presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN